RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2027-SPA-1139, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 20 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 22 de agosto de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) En el inmueble que se encuentra* [en] *cerrada Tejocote no 16,* (sic) *col Contadero, con descripción de una casa con uso de suelo habitacional, de color azul rey (…) el inmueble está en malas condiciones. El día 28 del mes de julio del año 2014, entraron en ese domicilio (…) aproximadamente 25 animales de especies distintas, (…). Entre esos animales existen serpientes, iguanas, tarántulas, 7 perros encerrados en un cuarto pequeño con muebles y otras varias cosas, 6 gatos, erizos, cuyos, tortugas y múltiples peceras, no se sabe la procedencia de los animales pero además el inmueble no está condicionado para tener tantos animales en un área aproximadamente de 100 a 120 metros cuadrados (…) toman el domicilio como criadero (…) además de que los mencionados señores no se encuentran la mayor parte del día para vigilarlos. En el transcurso de la tarde por la acumulación de heces, orines de perros y gatos (…) el inmueble tiene un olor muy desagradable (…) se escuchan aullidos de perros (…) los golpea con correas (…) una perra llamada Maya de raza Alaska que es muy agresiva (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4179-2014 del 5 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2027-SPA-1139. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 8 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4179-2014, el día 8 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

> *(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en la calle Tejocote de la citada colonia y delegación donde se localizó el número 16 tratándose de un inmueble habitacional de 3 niveles color azul y marcos rojos donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que con anterioridad la PROFEPA, realizó visita de inspección sin encontrar animales de fauna silvestre, proporcionando copia simple del acta de visita, asimismo se nos permitió el acceso donde constatamos la presencia de 3 ejemplares caninos (machos) de talla grande (2) y uno de talla pequeña a mediana sin lesiones evidentes deambulando por la casa habitación en buen estado físico y zoosanitario, su postura es relajada así como su comportamiento es dócil y obediente (sociable), asimismo se observan 3 felinos que deambulan por las habitaciones sin lesiones evidentes en buen estado físico y zoosanitario, por último el visitado señaló que se dedica a proporcionar su casa como hogar temporal para un protectora independiente por lo que la mayoría de los animales están de paso (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato del que son objeto 7 perros y 6 gatos, así como la compra venta de estos animales, entre otros (serpientes, iguana, tarántulas, tortugas, erizos) en el inmueble ubicado en calle Cerrada Tejocote, número 26, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> ***Artículo 25.-*** *Queda prohibido por cualquier motivo.*
> *(...)*
> *X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atenta contra le integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo, (...)*
> ***Artículo 68.-*** *Los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, para su funcionamiento deberán cumplir con la autorización correspondiente que para tal efecto otorgue las autoridades competentes.*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, donde fuimos atendidos por uno de sus habitantes quien permitió el acceso constando la presencia de tres ejemplares caninos machos adultos y tres gatos todos ellos deambulando libres por la casa, sin evidencia

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de maltrato, con comportamiento de apego a su responsable, asimismo, no se observaron evidencias de que en el lugar se lleve a cabo la venta de perros.

En relación a la presencia de ejemplares de fauna silvestre en el inmueble que nos ocupa para su venta, es de señalar que no se constató la presencia de ningún tipo de animales de vida silvestre. Asimismo, de las documentales que integran el expediente de mérito, se desprende el acta de visita de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/190/14 del 4 de septiembre de 2014 en la cual se asentó que el personal de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, llevó a cabo visita de inspección en materia de comercialización de ejemplares de vida silvestre, encontrando sólo la presencia de ejemplares caninos y felinos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 25 fracción X, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> ***Artículo 25.-*** *Queda prohibido por cualquier motivo.*
> *(...)*
> *X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atenta contra le integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;*
> *(...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada Tejocote, número 26, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encontraron a tres ejemplares caninos machos adultos y tres gatos, como animales de compañía sin encontrar evidencia de venta de estos animales.

- No se constató la existencia al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada Tejocote, número 26, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, ejemplares de vida silvestre.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Angel Cancino Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM